



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

2200

26 OCT. 2015

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar con selección directa por aceptación de recurso de reposición, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villa Cafelina I municipio de Sandona, en el departamento de Nariño"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", cuyo objeto es "*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

que el hogar de ALIRIO BERNARDO PEREZ BURBANO CC 87.571.137, no fue incluido en el subsidio familiar de vivienda en especie al hogar con el recurso de reposición, en el marco del programa de vivienda gratuita del proyecto Villa Cafelina I del municipio de Sandoná en el Departamento de Nariño.

Que en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y de acuerdo a la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que Fonvivienda expidió la Resolución 0658 del 11 de septiembre del 2013 *“Por la cual se asignan doscientos quince (215) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en los municipios de Pasto, Yacuanquer y Sandoná en el departamento de Nariño”*, mediante la cual no se incluyó el siguiente hogar: ALIRIO BERNARDO PEREZ BURBANO CC 87.571.137.

Que dicho hogar haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo 2.1.1.2.1.4.4 del Decreto 1077 de 2015 y al artículo octavo de la Resolución 0658 del 11 de septiembre del 2013, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 0658 del 11 de septiembre de 2013 del proyecto Villa Cafelina I del municipio de Sandoná en el Departamento de Nariño.

Que mediante Resolución 1513 del 21 de agosto del 2014, el Fondo Nacional de Vivienda desvirtúa la decisión adoptada en la Resolución 0658 del 11 de septiembre del 2013, y en virtud al Artículo 2 de este acto administrativos el cual establece *“Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero, se ordena validar la postulación y ordenar continuar con el proceso de asignación, en los términos del Decreto 1921 de 2012, una vez la entidad otorgante cuente con disponibilidad de recursos, cupos dentro del proyecto de vivienda y se mantenga el cumplimiento de los requisitos para el acceso al subsidio familiar de vivienda urbana.”*

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar con selección directa por aceptación de recurso de reposición, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villa Cafelina I municipio de Sandona, en el departamento de Nariño"

Que de acuerdo al considerando anterior Fonvivienda procedió nuevamente a validar la información del hogar que interpuso recurso de reposición contra la Resolución 0658 del 11 de septiembre de 2013 y que fue aceptado por el acto administrativo anteriormente mencionado.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correo electrónico del día 11 de agosto de 2015.

Que el citado proceso contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones y cruces, según correo electrónico del 11 de agosto del 2015, emitido por el ingeniero de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, que lo realizó.

Que en cumplimiento del artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, Fonvivienda hizo entrega al DPS del listado de hogares postulantes que interpusieron recursos de reposición que cumplen y no cumplen requisitos para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, según comunicación del 8 de septiembre de 2015 radicado con el No. 2015EE0085313.

Que a la fecha aún queda una vivienda disponible por cuanto un hogar presentó renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda asignado para el proyecto Villa Cafelina I del municipio de Sandona, Departamento de Nariño.

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1 y 2.1.1.2.1.3.2 del Decreto 1077 de 2015, expidió la Resolución 03429 del 18 de septiembre de 2015, mediante el cual fija el listado definitivo del hogar beneficiario seleccionado en forma directa por aceptación de recursos de reposición, para el proyecto Villa Cafelina I del municipio de Sandoná, en el departamento de Nariño.

Que de acuerdo con el informe de evaluación de los proyectos ofertados por los proponentes remitido por FINDETER a Fidubogotá, y de las propuestas económicas respectivas, así como las promesas de compraventa suscritas entre el oferente y Fidubogotá, el valor de las viviendas en el proyecto Villa Cafelina I del municipio de Sandoná, en el departamento de Nariño, corresponde a 69.99 SMLMV.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda del hogar que

Resolución No. 2200 del 26 de octubre de 2015. Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar con selección directa por aceptación de recurso de reposición, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villa Cafelina I municipio de Sandona, en el departamento de Nariño.

cumplió los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de Cuarenta y tres millones ciento trece mil ochocientos cuarenta pesos m/cte. (**\$43.113.840**).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidio familiar de vivienda en especie, es beneficiario, aquel hogar que se encuentra incluido en la Resolución 03429 del 18 de septiembre de 2015, expedida por el DPS que fue seleccionado en forma directa por aceptación de Recurso de Reposición y cumplió con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Asignar Un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar con selección directa por aceptación de recurso de reposición, que cumplió requisitos y se encuentra en la Resolución 03429 del 18 de septiembre de 2015, expedida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, para el proyecto Villa Cafelina I del municipio de Sandoná, en el departamento de Nariño, encabezado por la persona que se relacionan a continuación:

**DEPARTAMENTO: NARIÑO**  
**MUNICIPIO: SANDONA**  
**PROYECTO: VILLA CAFELINA I**

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
1	87.571.137	ALIRIO BERNARDO	PEREZ BURBANO	VILLA CAFELINA I
<b>VALOR TOTAL DEL SFVE ASIGNADO</b>				<b>43.113.840</b>

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente asignación será comunicada al hogar beneficiario y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar con selección directa por aceptación de recurso de reposición, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villa Cafelina I municipio de Sandoná, en el departamento de Nariño"

**ARTÍCULO TERCERO.-** La asignación de la vivienda al hogar beneficiario en el citado proyecto, será definida según la disponible en el proyecto Villa Cafelina I del municipio de Sandoná, en el departamento de Nariño. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La transferencia del derecho de dominio de la vivienda se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0119 del 25 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**ARTICULO QUINTO.-** El hogar beneficiario del SFVE relacionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTICULO SEXTO.-** Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No.302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

26 OCT. 2015

Proyectó: Paulina Pérez  
Revisó: Richard Herrera / Lino Roberto Pombo



